

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0350/2024

La Paz, 10 de mayo de 2024

**VISTOS:**

El Informe Técnico IN/VESFP/DGFM No. 0080/2024, emitido por el Profesional en Educación, Comunidad y Sociedad, Ciencias Sociales, Profesional en Educación, Comunidad y Sociedad - Comunicación Lenguaje, Profesional en Educación Ciencia, Tecnológica y Producción y personal Declarado en Comisión de la Dirección General de Formación de Maestros dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva - Física I de la Dirección General de Educación Secundaria y Profesional en Gestión Educativa Curricular y Ciencias Naturales de la Dirección General de Educación Primaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular; Profesional en Centros de Capacitación Técnica Privada CCTPS de la Dirección General de Educación Alternativa y Profesional en Educación Especial con Discapacidad Física y Auditiva de la Dirección General de Educación Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial; Profesional Intracultural Intercultural y Plurilingüe de la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, todo lo que ver convino y se tuvo presente, y:

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 77 de la carta magna señala que: *"I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio."*

Que el Parágrafo I del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, señala que la *"La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."*

Que el Parágrafo II del Artículo señalado dispone que: *"La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social."*

Que el parágrafo III de mismo Artículo señala que: *"La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados."*

Que el Parágrafo I del Artículo 96 del texto constitucional establece que: *"Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio."*

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", establece que la Educación Superior de Formación Profesional, comprende: a) Formación de Maestras y Maestros; b) Formación Técnica y Tecnológica; c) Formación Artística y d) Formación Universitaria.

Que el Artículo 31 de la referida Ley menciona que la Formación Superior de Maestras y Maestros es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógica, sociocultural y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 32 de la misma Ley señala que la Naturaleza de la Formación Superior de Maestras y Maestros es: *"1. Única, en cuanto a jerarquía profesional, calidad pedagógica, científica y con vocación de servicio; 2. Intracultural, intercultural y plurilingüe; 3. Fiscal y gratuita, porque el Estado asume la responsabilidad, por constituirse en una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado; 4. Diversificada, en cuanto a formación curricular e implementación institucional, porque*



responde a las características económicas, productivas y socioculturales en el marco del currículo base plurinacional.”.

Que el Artículo 33 de la Ley de la Educación señala que son objetivos de la Formación Superior de Maestras y Maestros: “1. Formar profesionales críticos, reflexivos, autocríticos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las bolivianas y los bolivianos; 2. Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país.”.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 señala que “Las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son instituciones de carácter fiscal y gratuito dependientes del Ministerio de Educación, constituidas como centros de excelencia académica.”.

Que el Artículo 36 de la Ley referida señala sobre la Exclusividad de la Formación de Maestras y Maestros que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son las únicas instituciones autorizadas para ofertar y desarrollar programas académicos de formación de maestras y maestros.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la precitada Ley, establece que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0156 de 06 de junio de 2009, crea el Sistema Plurinacional de Formación de Maestros, constituido por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, encargadas de la formación inicial, y la Universidad Pedagógica, responsable de la formación continua y postgradual para todo el personal Directivo, Docente y Administrativo del Sistema Educativo Plurinacional, a objeto de formar profesionales con calidad y pertinencia pedagógica y científica, identidad cultural, reflexiva y contextualizada a la realidad socio cultural.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del precitado Decreto Supremo, instituye que las Escuelas Superiores de Formación de Maestros son las responsables de desarrollar la formación docente inicial a nivel de licenciatura de acuerdo a los principios constitucionales.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017, aprueba diez (10) reglamentos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y Unidades Académicas.

Que el Parágrafo IV del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, resuelve aprobar los Lineamientos, Planes y Programas Curriculares del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, entre ellos, los Lineamientos Curriculares de Formación de Maestras y Maestros; Planes y Programas de Formación General; Planes y Programas de Formación Inicial de Maestras y Maestros — Especialidades de Educación Inicial en Familia Comunitaria y Primaria Comunitaria Vocacional; Planes y Programas de Formación Inicial de Maestras y Maestros — Especialidades de Educación Secundaria Comunitaria Productiva; Planes y Programas de Formación Inicial de Maestras y Maestros — Especialidades Técnicas Tecnológicas.

Que la Resolución Ministerial N° 0754/2023 de 05 de septiembre de 2023, que modifica el Manual de Organización y Funciones de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, y Unidades Académicas.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGFM No. 0080/2024, emitido por el Profesional en Educación, Comunidad y Sociedad, Ciencias Sociales, Profesional en Educación, Comunidad y Sociedad - Comunicación Lenguaje, Profesional en Educación Ciencia, Tecnológica y Producción y personal Declarado en Comisión de la Dirección General de Formación de Maestros dependientes del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional; Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Física I de la Dirección General de Educación Secundaria y Profesional en Gestión Educativa Curricular y Ciencias Naturales de la Dirección General de Educación Primaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular; Profesional en Centros de Capacitación

Técnica Privada CCTPS de la Dirección General de Educación Alternativa y Profesional en Educación Especial con Discapacidad Física y Auditiva de la Dirección General de Educación Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial; Profesional Intracultural Intercultural y Plurilingüe de la Unidad de Políticas Intracultural, Intercultural y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Educación, señala que después de 6 años de vigencia de la implementación de reglamentos para las ESFM/UA de gestión 2017 y las exigencias de nuevos desafíos de la realidad de formación de maestras y maestros, se ha encarado un proceso de fortalecimiento institucional y curricular en respuesta a las demandas, expectativas de una nueva sociedad y las políticas de cambio, que hizo imprescindible contar con una nueva versión del compendio normativo que regule a los 47 centros de formación profesional de maestras y maestros, con la finalidad de brindar un alto nivel académico en el ámbito pedagógico con una clara posición política a favor de una sociedad con mayor equidad y plena justicia social, a partir del compromiso y responsabilidad que las ESFM y UA asumen con el Estado en cumplimiento a los objetivos de la educación trazados por el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al informe presentado señalan que los reglamentos fueron analizados y consensuados en varias reuniones de manera participativa con Directivos, Docentes, Administrativos, Estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Confederaciones de Maestros y Estudiantes y se adjuntan al informe presentado las actas de reuniones realizadas en las gestiones 2022, 2023 y 2024 con diferentes instancias. Asimismo, el informe continua refiriendo que los reglamentos actualizados regulan acciones formativas, que responden a las necesidades y demandas académicas – coyunturales, adecuando las mismas a la normativa vigente motivo por el que se hicieron una serie de modificaciones y ajustes a los reglamentos, asimismo, cabe señalar que se analizaron y actualizaron aspectos académico-administrativos que fueron modificados, asimismo, se planteó la proyección de nuevos reglamentos que responden a las necesidades del proceso formativo, de igual manera señalan, que la actualización de los reglamentos de las ESFM/UA responden a los nuevos lineamientos curriculares, a la necesidad de un reglamento que regule las faltas y sanciones del personal y estudiantes de la ESFM, la promoción de la investigación científica a nivel institucional, vacíos y aspectos que necesitaban ser regulados, por lo que concluyen y recomiendan, se proceda a la emisión de Resolución Ministerial que resuelva aprobar los siguientes reglamentos: 1. Reglamento General de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 2. Reglamento de Investigación Educativa, Producción de Conocimientos y Práctica Educativa Comunitaria (IEPC-PEC) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 3. Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 4. Reglamento de Trabajo de Grado de Formación Inicial de Maestras y Maestros de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 5. Reglamento Procedimental de Otorgación de Diploma Académico, Inicio del trámite de RDA y Título Profesional de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 6. Reglamento de Comunidades de Investigación, Producción y Transformación Educativa (CIPTE) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 7. Reglamento de Talleres Complementarios de Formación Integral (TACFI) en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 8. Reglamento de Lengua Originaria de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 9. Reglamento de Lengua de Señas Boliviana y Sistema Braille de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 10. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para el Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicio de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; y 11. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para Estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Unidades Académicas y Residencia Estudiantil; asimismo, solicita que se deroguen los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017, que aprueban el Reglamento de Creación, Conformación y Funcionamiento de los Consejos Educativos de las ESFM/UA; Reglamento de Licencias, Reincorporaciones de las y los Estudiantes de las ESFM/UA; Reglamento de Convivencia y Permanencia Estudiantil de las ESFM/UA y Reglamento de las Residencias Estudiantiles de las ESFM/UA correspondientemente.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 0463/2024 de 10 de mayo de 2024, emitido por la Profesional de Análisis Jurídico II dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, señala que en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Decreto Supremo N° 0156 de 06 de junio de 2009; Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017; Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022 y Resolución Ministerial N° 0754/2023 de 05 de septiembre de 2023, se concluye recomendando la emisión de

Resolución Ministerial que disponga la aprobación de los siguientes reglamentos bajo el siguiente detalle: 1. Reglamento General de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 2. Reglamento de Investigación Educativa, Producción de Conocimientos y Práctica Educativa Comunitaria (IEPC-PEC) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 3. Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 4. Reglamento de Trabajo de Grado de Formación Inicial de Maestras y Maestros de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 5. Reglamento Procedimental de Otorgación de Diploma Académico, Inicio del trámite de RDA y Título Profesional de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 6. Reglamento de Comunidades de Investigación, Producción y Transformación Educativa (CIPTÉ) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 7. Reglamento de Talleres Complementarios de Formación Integral (TACFI) en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 8. Reglamento de Lengua Originaria de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 9. Reglamento de Lengua de Señas Boliviana y Sistema Braille de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; 10. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para el Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicio de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas; y 11. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para Estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Unidades Académicas y Residencia Estudiantil; así como derogar numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017, que aprueban el Reglamento de Creación, Conformación y Funcionamiento de los Consejos Educativos de las ESFM/UA; Reglamento de Licencias, Reincorporaciones de las y los Estudiantes de las ESFM/UA; Reglamento de Convivencia y Permanencia Estudiantil de las ESFM/UA y Reglamento de las Residencias Estudiantiles de las ESFM/UA correspondientemente, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/VESFP/DGFM No. 0080/2024, ya que no contraviene normativa alguna vigente, por lo que recomienda se emita la Resolución Ministerial correspondiente de acuerdo a lo solicitado.

**CONSIDERANDO III:**

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como BiMinisteriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano OMAR VELIZ RAMOS Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar los Reglamentos para el funcionamiento de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestro y Unidades Académicas bajo el siguiente detalle:

1. Reglamento General de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
2. Reglamento de Investigación Educativa, Producción de Conocimientos y Práctica Educativa Comunitaria (IEPC-PEC) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
3. Reglamento de Evaluación del Proceso Formativo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.

4. Reglamento de Trabajo de Grado de Formación Inicial de Maestras y Maestros de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas
5. Reglamento Procedimental de Otorgación de Diploma Académico, Inicio del trámite de RDA y Título Profesional de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
6. Reglamento de Comunidades de Investigación, Producción y Transformación Educativa (CIPE) de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
7. Reglamento de Talleres Complementarios de Formación Integral (TACFI) en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
8. Reglamento de Lengua Originaria de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
9. Reglamento de Lengua Boliviana y Sistema Braille de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
10. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para el Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicio de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.
11. Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias para Estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Unidades Académicas y Residencia Estudiantil.

**ARTÍCULO 2.- (DEROGACIÓN).** I. Derogar los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017 que dispone la aprobación del Reglamento de Creación, Conformación y Funcionamiento de los Consejos Educativos de las ESFM/UA; Reglamento de Licencias, Reincorporaciones de las y los Estudiantes de las ESFM/UA; Reglamento de Convivencia y Permanencia Estudiantil de las ESFM/UA y Reglamento de las Residencias Estudiantiles de las ESFM/UA correspondientemente.

II. Quedando firmes y subsistentes los demás datos insertos en la Resolución Ministerial N° 2938/2017 de 22 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Formación de Maestros, Escuelas Superiores de Formación de Maestros, Unidades Académicas y la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Esteban Tejerina del Castillo  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Luis Gutiérrez Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYM/JAMM/LBGC  
ME/VESFP/IVER/VAE

Ómar Veliz Ramos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Wara Leiden Daganda Mañan  
ENCARGADA LEGALIZACIONES  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

